

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Santiago de Cali, 12 de marzo del año 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con escrito de la parte demandante aportando constancia de notificación fallida de la demandada la señora **GUIZMAR FERNANDA CASAÑAS GUERRERO**. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO No.

REFERENCIA: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – NIT. 805.003.838-9

APODERADO: VIVIANA NOVOA VALLEJO

dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDADO: **GUIZMAR FERNANDA CASAÑAS GUERRERO – C.C. 66.839.498**

(se desconoce correo electrónico)

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

RADICACIÓN: 760014003-001-203-00705-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, en donde presentó certificación del trámite de notificación de que trata el art. 291 del C. G. del P. dirigido a la demandada la señora **GUIZMAR FERNANDA CASAÑAS GUERRERO – C.C. 66.839.498** a la dirección CALLE 28 No. 11-34 de la ciudad de Cali, con nota de devolución emitida por la empresa **SERVIENTREGA** (siendo su resultado: NO HAY QUIEN RECIBA), en la fecha de 26 de enero de 2024.

Se agregará al expediente para que obre y conste y, en consecuencia, se procederá a ordenar el emplazamiento conforme lo pedido por el jurista, dando cumplimiento a lo dispuesto en la LEY 2213 del 13 de junio de 2022 expedida por el Gobierno Nacional, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, vista la solicitud de corrección allegada y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., el cual indica:

*“**Toda providencia** en que se haya incluido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. **Lo dispuesto en los***

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

incisos anteriores se aplican a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Negrilla del despacho).

Se hace necesario corregir lo indicado en la parte resolutive del Auto No. 2427 del 6 de octubre de 2.023, en los literales indicando que la placa es VCI095.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la certificación presentada por la parte actora, sobre el cotejo de notificación dirigida a la demandada la señora **GUIZMAR FERNANDA CASAÑAS GUERRERO – C.C. 66.839.498** emitida por la empresa SERVIENTREGA, para que obre en el proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada la señora **GUIZMAR FERNANDA CASAÑAS GUERRERO – C.C. 66.839.498** de conformidad con lo indicado en la LEY 2213 del 13 de junio de 2022.

Parágrafo primero: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

TERCERO: CORREGIR el yerro caligráfico de la parte resolutive del auto No. 2427 del 6 de octubre de 2.023, en los siguientes términos, quedando así:

***"PRIMERO. ADMITIR** la demanda Declarativa de Pertenencia mediante trámite verbal, promovida por la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** identificada con NIT. 805.003.838-9, en contra de **GUIZMAR FERNANDA CASAÑAS GUERRERO** y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y sobre el vehiculo de placas **VCI095**.*

(...)

***CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y con derecho sobre el bien mueble (vehiculo) a usucapir, identificado con PLACA No. **VCI095**, de conformidad con lo indicado en el art 10 de la ley 2213 de 2022, ordenando su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 108 del C. G., sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Parágrafo único: *El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida."*

CUARTO: ORDENAR a la SECRETARIA que una vez ejecutoriada la presente providencia, proceda con los emplazamientos ordenados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 42</p> <p>13 de marzo de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71115f92fee768340b3e182a511777cbde0a531cff1e2b2e2808c99c56679d3**

Documento generado en 12/03/2024 03:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2.024. - A despacho de la señora Juez proceso con escrito de contestación de la demanda presentada por del demandado el señor JORGE ELIECER LOZANO C.C 16.776.521 para la respectiva evaluación. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 619

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H. NIT 890.312.706-1

edmondzaccour@gmail.com mercetell@hotmail.com

DEMANDADO: GOMEZ HERMANOS & CIA VALLECAUCANA DE INVERSIONES SCS
NIT.890.324.794-1, malu_068@hotmail.com.

JANNET BARRAZA BAUDICHON C.C 51.551.786,

siembraysalva@gmail.com

JORGE ELIECER LOZANO C.C 16.776.521,

jeljuridico@hotmail.com

FERNANDO SAAVEDRA C.C 14.953.346,

saavedrachaux.fernando@gmail.com

EULICES HERNANDEZ RODRIGUEZ C.C 94.430.295

euliceshernandezr@gmail.com

RADICACIÓN: 76001400300120230070600

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se tiene que la parte demandada señor JORGE ELIECER LOZANO C.C 16.776.521 presentó contestación a la demanda ejecutiva; sin embargo, previo a impartirle el trámite de rigor, es importante hacer las siguientes observaciones frente a su contenido como quiera que el mismo desatiende reglas procesales para su debida formulación.

Descendiendo en el caso concreto, se observa que el demandado JORGE ELIECER LOZANO C.C 16.776.521 afirma:

(...) *"en mi condición de apoderado del demandado, de acuerdo al poder que se anexa"*
(...)

JORGE ELIECER LOZANO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del demandado, de acuerdo al poder que se anexa, respetuosamente me permito descorrer dentro del término legal, el traslado de la demanda propuesta por el apoderado de la demandante, de la siguiente forma, así:

Y al final del escrito refiere: (...) *"con el presente escrito allego poder debidamente conferido"* (...)

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	---	------

ANEXO

Con el presente escrito allego poder debidamente conferido.

Lo anterior, no es claro debido a que no se allegó el escrito de poder conferido, ni tampoco se entiende si el señor JORGE ELIECER LOZANO C.C 16.776.521 es el apoderado de todos los demás demandados.

Por lo anterior, el juzgado se abstendrá de tramitar las demás solicitudes consignadas en la contestación hasta tanto no se subsane dicha falencia por el extremo demandado.

Corolario de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal;

RESUELVE:

INADMITIR la contestación de la demanda, y en consecuencia de ello, **CONCEDER** a la parte demandada el término de cinco (5) días, para que ajuste la actuación a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 42
13 de marzo de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4fb0633ec1c780cad8cf0262b18c6ac745b483976f8e88fbb4f00bd2a844bf**

Documento generado en 12/03/2024 03:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto No. 411 del 15 de febrero de 2024**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$1.087.128,00 M/cte.)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$1.087.128,00
Total	\$1.087.128,00

Son **UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$1.087.128,00 M/cte.)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$1.087.128,00 M/cte.)** de conformidad con lo dispuesto en el **Auto No. 411 del 15 de febrero de 2024**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 613
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS “CONGARANTIAS” – NIT. 830.146.627-6
notificacionescofijuridico@outlook.es
APODERADO: NHORA PATRICIA PÉREZ BOHÓRQUEZ
notificacionescofijuridico@outlook.es
DEMANDADO: NÉSTOR QUINTERO VÁSQUEZ - C.C.16.347.020
vane150785@gmail.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2023-00812-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 42

13 de marzo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f3ed38ed9ac85e8752485908df15c830ac4082ae830b0c77ca31a7a44e0ee5**

Documento generado en 12/03/2024 03:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante aporta la gestión de notificación personal de la citación de que trata el art. 291 del C.G.P, del demandado el señor RUBEIRO SAMBONI GAVIRIA C.C. 76.332.694. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 29 de febrero del año 2024.

AUTO INTER No. 620
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PINARES– PH NIT805.009.324 - 2
altosdepinares.admon@gmail.com visionlegal33@gmail.com
DEMANDADO: RUBEIRO SAMBONI GAVIRIA C.C. 76.332.694
(Sin Correo Electrónico)
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-00840-00

Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante remitió la citación de que trata el art. 291 del C.G.P para notificación personal a la dirección CARRERA 68 # 13B-61 Apto B-802 ALTOS DE PINARES de la ciudad de Cali Con resultado: "Positivo –entregado el día 24 de febrero de 2024" al demandado el señor RUBEIRO SAMBONI GAVIRIA C.C. 76.332.694.

Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

1.- **GLOSAR** a los autos para que obren y consten las comunicaciones remitidas al demandado el señor **RUBEIRO SAMBONI GAVIRIA C.C. 76.332.694**

2.- **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación del demandado el señor **RUBEIRO SAMBONI GAVIRIA C.C. 76.332.694** en los términos previstos en el artículo 292 del CGP. So pena de tener por desistida la actuación (numeral 1 del Art. 317 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 42
13 de marzo de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2cff9ce87c0b7544f3f206ecb92b83befd735f3ef89e8859b5f25bd22507a5**

Documento generado en 12/03/2024 03:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto No. 324 del 15 de febrero de 2024**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$3.757.836,00)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$3.757.836,00
Total	\$3.757.836,00

Son **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$3.757.836,00)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$3.757.836,00)** de conformidad con lo dispuesto en el **Auto No. 324 del 15 de febrero de 2024**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 614
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BBVA ITAU COLOMBIA S.A. - NIT. 890.903.937-0
notificaciones.juridico@itau.com
APODERADO: JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR – C.C. 1.144.028.294
jessicam@jorgenaranjo.com.co
DEMANDADO: VIRGILIO MOSQUERA RIVAS – C.C. 14.606.842
virgiliomosquera291@gmail.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2023-00902-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 42

13 de marzo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be7f813546c3790379bb760855913cde7d2b14c8bd94ef6074c3a04c2fbc0c3**

Documento generado en 12/03/2024 03:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Constancia secretarial: Cali, 12 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 609

Referencia: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL -MENOR CUANTÍA.

Demandante: EIDY JHOANNA GONZÁLEZ ZAPATA C.C. No.1.123.207.111
MARÍA YOLANDA MAVISOY ZAPATA C.C. 69.027.956

Apoderada Dr. Julián Camilo Vergara Caicedo
margenlegal.v@gmail.com

Demandado: GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, HOY BANCO UNIÓN S.A NIT 860.006.797-9.
notificacionesjudiciales@bancounion.com
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT.8605246546
notificaciones@solidaria.com.co

Radicación: 2023-00930

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que las demandadas fueron notificadas de conformidad con lo expuesto en el auto 2858 del 14 de noviembre de 2023 y contestaron la demanda oportunamente, por ende, habiéndose surtido el traslado correspondiente, es procedente citar a las partes para que concurren a la Audiencia de que los arts. 372 y 373 del C. G. P.

Por lo anterior, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia 372 y de ser posible 373, para que comparezcan a la misma, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, la práctica de las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y, de ser posible, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	------------------

facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Adicionalmente se informa que **la audiencia se realizará de manera virtual**, por lo que se les solicita a las partes informar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, su correo electrónico al cual les será enviado en link para acceder a la misma.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora el día jueves **29 de agosto de 2024 a las 9:30 AM**, para que se surta la audiencia de que trata el art. 372 y de ser posible 373 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRÉTASE las pruebas solicitadas por las partes, los que en su momento oportuno el Despacho apreciará de conformidad con lo establecido por la ley. Se tendrán como pruebas documentales las aportadas al plenario consistentes en:

2.1.- Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1.-DOCUMENTALES

Téngase como tales, las enunciadas en el escrito de la demanda, que se relacionan a continuación:

1. Historia clínica
2. Dictamen No. 2861 del 13/11/2021, la Junta de Calificación de Invalidez de Nariño
3. Denuncia penal por lesiones en accidente de tránsito -Fiscalía Local 81 de Jamundí Valle - noticia No. 763656000177202250359
4. Oficio No. DS – 06 – 21 del 28 de junio del 2022 e informe Técnico de Análisis y de Investigación de Accidente de Tránsito, emanados dentro la Fiscalía Local 81
5. Póliza accidentes personales No. 8.009.491.011
6. Carta de objeción de aseguradora solidaria.
7. Poder
8. Constancia de fracaso de conciliación
9. Certificados de existencia y representación demandadas.

3.- Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, hoy BANCO UNIÓN.

Téngase como tales, las enunciadas en el escrito de contestación de la demanda, que se relacionan a continuación:

3.1.1.- DOCUMENTALES.

- Póliza de seguro.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	3 SIGC
---	---	------------------

4.- Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E. C.

Téngase como tales, las enunciadas en el escrito de contestación de la demanda, que se relacionan a continuación:

4.1.1.- DOCUMENTALES.

- Copia de las condiciones generales del contrato de seguros y póliza de seguro.

4.1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE.

A la parte demandante EIDY JHOANNA GONZÁLEZ ZAPATA C.C. No.1.123.207.111 y MARÍA YOLANDA MAVISOY ZAPATA C.C. 69.027.956, que formulará la parte demandada y el Despacho.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que deben presentarse personalmente a la **audiencia virtual** (Art. 7 de la ley 2213 de 2022), acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante, a ello, la diligencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

LC

<p style="text-align: center;">Estado No. 42</p> <p style="text-align: center;"><i>13 de marzo de 2024</i></p> <p style="text-align: center;">David Alejandro Escobar García Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0817002b544dee62eed7ff6a6d880d50f5170f566ae28eeb7e3dc543c26e4097**

Documento generado en 12/03/2024 03:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto No. 303 del 05 de febrero de 2024**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINCE PESOS (\$1.944.015,00 M/cte)**., por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$1.944.015,00
Certificados y registro ante la ORIP	\$45.400,00
Total	\$1.989.415,00

Son **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.898.415,00 M/cte.)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.898.415,00 M/cte.)** de conformidad con lo dispuesto en el **Auto No. 303 del 05 de febrero de 2024**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 615
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA. – NIT. 860.003.020-1
notificacionesjudiciales@davienda.com
APODERADO: JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
DEMANDADO: DIANA ISABEL GOMEZ CRUZ – C.C. 1.144.046.451
gogonanis@hotmail.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2023-00971-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 42

13 de marzo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247997f039d1693b3e800606562d11b990ac0c879752691cee34467b90ae4ae4**

Documento generado en 12/03/2024 03:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza, en la fecha, informando que la apoderada de parte demandante **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.NIT. 860032330-3**, solicita medidas cautelares. Sírvase proveer. - Santiago de Cali. 29 de febrero del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 29 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 617

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.NIT. 860032330-3**
Apoderado: Dra. JOSE IVAN SUÁREZ ESCAMILLA
Demandado: LUIS FELIPE ALBAN MAYA CC. 1143852172
Radicación: 760014003001-2024-00047-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto N°396 de la fecha 13 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), se rechazó la demanda ejecutiva, por lo cual no se encuentra méritos para aceptar el decreto de medidas cautelares, por ser un proceso terminado. Por lo anterior se dispone,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO mediante interlocutorio N°396 de la fecha 13 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA**

N.D

Estado No. 42
13 de marzo de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067755646890c41f60a7a932af6701d354c60e288f72e1f25f67e70929e4601d**

Documento generado en 12/03/2024 03:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 29 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V, 29 de febrero de 2024

Auto No. 621

Referencia:

Solicitante:

TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
NIT. 900.628.110-3. notificaciones@santander.com.co
felipe.velez@fhvelezabogados.com
notificaciones@fhvelezabogados.com

Deudor:

JOHN EDWARD CHAVEZ TORRES C.C 6253808
jhonechavez@gmail.com

Radicación:

760014003001-2024-00139-00

Mediante auto interlocutorio N°353 de fecha del día 08 de febrero de 2024 fue inadmitida la demanda de TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN interpuesta por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT. 900.628.110-3, en contra del señor JOHN EDWARD CHAVEZ TORRES C.C 6253808, en término oportuno se presentó escrito, el 27 de febrero del año 2024.

Revisado como corresponde el anterior **TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**, el cual fue promovido por la entidad **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT. 900.628.110-3**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **JOHN EDWARD CHAVEZ TORRES C.C 6253808** se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015, y Decreto 806 de 2020, razón por la que de conformidad con el artículo 90 Ibídem, se procede a admitir a trámite la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, el cual fue promovido por la entidad **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT. 900.628.110-3**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **JOHN EDWARD CHAVEZ TORRES C.C 6253808**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

RE



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN y ENTREGA** del vehículo automotor distinguido con placa **LKX964**, registrado ante la Oficina de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali – Valle del Cauca, a favor de la entidad **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT. 900.628.110-3** y en contra del señor **JOHN EDWARD CHAVEZ TORRES C.C 6253808**.

TERCERO: LÍBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 del 2020, a la Secretaría de Movilidad de Cali V., (inspector de tránsito), y a la Policía Nacional, a fin de que se practique el decomiso del automóvil de placa **LKX964**, registrado en esa Secretaría, de propiedad del señor **JOHN EDWARD CHAVEZ TORRES C.C 6253808**. (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado la referida motocicleta esta deberá ser puesta a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República", a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

Estado No. 42

13 de marzo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23085eada692cc984f443a6abbaaff0635fdb30d99dec7ba3216e26c492c4913**

Documento generado en 12/03/2024 03:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite el cual fue subsanado en debida forma en el momento oportuno. Sírvase proveer. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 12 de marzo del 2024.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 618

Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES TORO AUTOS S.A.S, NIT.
901.023.483-1
Apoderado: MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO
Demandado: NIEVA MORALES ELBERT DAVID C.C 1113650736
Radicación 760014003001-**2024-00159-00**

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual fue promovida por EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES TORO AUTOS S.A.S, en contra del señor NIEVA MORALES ELBERT DAVID, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la parte demandada, señor NIEVA MORALES ELBERT DAVID **C.C. 1113650736**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES TORO AUTOS S.A.S, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$5.178.913)** por concepto del capital contenido en el pagaré No. 11557.

1.2 INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el **07 de marzo de 2023** hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.645.783, y portador de la T.P. No. 242.598 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios actuales.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p><i>Estado No. 42</i></p> <p><i>13 de marzo de 2024</i></p> <p><i>David Alejandro Escobar García</i> <i>Secretario</i></p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345e16f7953087899857467325b77af8c8d1cf4b7029103b474ae7e129d6cfd6**

Documento generado en 12/03/2024 03:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 12 de marzo de 2024.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda con radicación 397655 de fecha de 27 de febrero de 2024, para que provea sobre su revisión.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, 12 de marzo de 2024

Auto No. 622

Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
notificacionesprometeo@aecea.co
Apoderado: KATHERIN LOPEZ SANCHEZ CC 1.018.453.278
notificacionesprometeo@aecea.co
Deudor: ADRIANA PATRICIA HERRERA HURTADO C.C 25163898
tiendalicorescj@gmail.com
Radicación: 760014003001-2024-00214-00

Revisado como corresponde el anterior **TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**, el cual fue promovido por la entidad **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8**, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora **ADRIANA PATRICIA HERRERA HURTADO C.C 25163898**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015, y Decreto 806 de 2020, razón por la que de conformidad con el artículo 90 Ibídem, se procede a admitir a trámite la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, el cual fue promovido por el **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8**, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora **ADRIANA PATRICIA HERRERA HURTADO C.C 25163898**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN y ENTREGA** de la motocicleta distinguida con placas **LKY377** registrado ante la Oficina de Tránsito y Transporte del municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca, a favor de entidad **BANCOLOMBIA S.A NIT**

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

890.903.938-8 y en contra de la señora **ADRIANA PATRICIA HERRERA HURTADO C.C 25163898**.

TERCERO: LÍBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 del 2020, a la Secretaría de Movilidad de Cali V., (inspector de tránsito), y a la Policía Nacional, a fin de que se practique el decomiso del automóvil de placas **LKY377**, registrado en esa Secretaría, de propiedad de la señora **ADRIANA PATRICIA HERRERA HURTADO C.C 25163898**. (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado la referida motocicleta esta deberá ser puesta a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República", a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada la señora KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, identificada con CC 1.018.453.278 y T.P No. 371.970 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

RE

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **KATHERIN LOPEZ SANCHEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1018453278** y la tarjeta de abogado (a) No. **371970**

F

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

Estado No. 42
13 de marzo de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f7f27a3819d401adfa17bdf9950d037a7e0ce0f64ccf53245daeadcea20ac**

Documento generado en 12/03/2024 03:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 28 de febrero del 2024, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 397970, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 28 de febrero del 2024. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 12 de marzo del 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 12 de marzo del 2024

AUTO No. 623

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
NIT: 891.900.492-5 margiefernandezrobles@gmail.com.
admon@coprocenva.coop

DEMANDADO: SALOMON CASTIBLANCO MURCIA C.C 79168078
salomoncastiblanco4@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-000219-00

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor SALOMON CASTIBLANCO MURCIA C.C 79168078, vecino de la ciudad de Jamundí, pagar a favor del COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT: 891.900.492-5, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$23.214.234), por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagaré N° 00014001800221539800.**

1.2 Por los Intereses Moratorios causados a partir del día 10 de noviembre de 2023, liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.4. COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

1.5. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

RE



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho la señora **MARGIE FERNANDEZ ROBLES**, identificada con la **C.C 29.687.882 y T.P N° 140436 del C. S. de la J**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARGIE FERNANDEZ ROBLES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 29687882** y la tarjeta de abogado (a) **No. 140436**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 42

13 de marzo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d302ee250a59c934fe0f5f69f38e27851769528d5f1cdf92b3d9cd30ce6a1c2d**

Documento generado en 12/03/2024 03:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo del 2024. A despacho de la señora Juez el presente trámite ejecutivo radicado el 28 de febrero de 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto No. 398079. Sírvase proveer. –

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 616
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A – NIT 860.032.330-3
notificacionesjudiciales@tuya.com.co
plagular@tuya.com.co
APODERADO: COBORACTIVOS S.A.S. – ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co
ana.ramirez@cobroactivo.com.co
DEMANDADO: FERLEY GUTIERREZ MEJIA – C.C. 94.287.267
ferley.gutierrez@gmail.co
RADICACIÓN: 760014003-001-2024-00220-00

Revisadas la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual fue promovida por la **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **FERLEY GUTIERREZ MEJIA**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A – NIT 860.032.330-3**, y en contra del señor **FERLEY GUTIERREZ MEJIA** identificada con **C.C. 94.287.267** por las siguientes cantidades de dinero y de la manera que pasa a señalarse:

- A. La suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$10.547.157,07 M/Cte.)**, por concepto de capital contenido en el pagare No. 157121431571214315712143 suscrito el **18 de diciembre de 2021**.
- B. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el literal A, causados desde el **09 de febrero de 2024**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

C. **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: La parte demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de **diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comento.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 42</p> <p>13 de marzo de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80590a8bc9264893500b064544ac50f09283744a5f1487ffded3de0b91dead5c**

Documento generado en 12/03/2024 03:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SEGUIDO DEL VERBAL** se profirió el **Auto No. 410 del 15 de febrero de 2024**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.059.360,00 M/cte)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho (Proceso Verbal)	\$2.800.000,00
Agencias en derecho (Proceso Ejecutivo)	\$2.059.360,00
Total	\$4.859.360,00

Son **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$4.859.360,00 M/cte.)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$4.859.360,00 M/cte.)** de conformidad con lo dispuesto en el **Auto No. 410 del 15 de febrero de 2024**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 610
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: CLIC MARKETING S.A.S. – NIT 900.766.903-8
gerentef@clicm.co
APODERADO: GUILLERMO LÓPEZ
loquillo6@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS FERNANDO SÁNCHEZ FERREROSA – C.C. 16.454.329
nfgrupsas@gmail.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2021-00914-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 42

13 de marzo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bb6fb95ee04f22154fe0a8fb24bf344ce5c8e5f68d252526387c1ac7b9af11**

Documento generado en 12/03/2024 03:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de marzo de 2024.- A despacho de la señora Juez pasó el presente proceso, a fin de fijar nueva fecha para dar continuación de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 624

Referencia: VERBAL REIVINDICATORIO

Demandante ORLANDO OREJUELA HERNANDEZ
orlandooh@hotmail.com

Apoderado JUAN FELIPE ZULUAGA PARRA
zuluagaparrajuanfelipe@gmail.com

Demandados MARIA ISABEL VALENCIA CASTAÑO

Radicación: 760014003001 **20220071600**

Conforme la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que por motivo de cita médica de la juez le es imposible presidir la audiencia fijada para el 14 de marzo de 2024 a las 9:30am, se procederá a fijar nueva fecha para continuar con la realización de la audiencia de que trata el art. 372 del C. G. del P.

Consecuente con lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia programada para el 14 de marzo de 2024, para llevar a cabo la Audiencia de que trata el art. 372 del C. G. del P., de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha y hora el día **martes 18 de junio de 2024** a las **9:30 am**, para realizar la audiencia de que trata el Art 372 C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

ND

<p>Estado No. 42</p> <p>13 de marzo de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1da6411af8371e878ebe794efa6f38b86edafb1dc944d9f7c6256eb590c7180**

Documento generado en 12/03/2024 03:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 12 de marzo de 2024.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para dar impulso procesal. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 607

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Deudor: JOSE VICENTE GALEANO QUINTERO CC. 16.750.195
vicom1000@gmail.com

Acreedores: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
EQUITY & INVESTMENTS S.A.
COVINOC S.A.
NEW CREDIT S.A.S.
MONICA PATRICIA OROZCO SANCHEZ Y OTROS
MARIA FABIOLA QUINTERO ARBOLEDA
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
COMCEL S.A.
DIRECTV COLOMBIA LTD

Radicación: 7600140030012022-00030-00

Se observa que el liquidador pese al requerimiento previo, no ha presentado las actuaciones que demuestren el cumplimiento a lo ordenado en el auto de apertura de la presente liquidación. Así las cosas, se le requerirá para que impulse el proceso con la notificación a los acreedores y publicación del aviso, tal y como obra en el auto de apertura

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

REQUERIR por SEGUNDA VEZ al liquidador Dr. GONZALO IVÁN GARCÍA PÉREZ para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto de apertura, con la notificación a los acreedores del deudor incluidos en el procedimiento de negociación de deuda y los que se hagan parte.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

LC.

Estado No. 42
13 de marzo de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b8eb8f5e520e0d9b03063d0e548c69bec4f718d6d58ace0cf0e52ff3d59a91**
Documento generado en 12/03/2024 03:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza informando que el apoderado de la parte interesada allegó LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024

AUTO No. 608
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT.890.300.279-4
djuridico@bancodeoccidente.com.co
DEMANDADO: MARIANELA CARDONA DÍAZ C.C.31.934.686
nelacardona@hotmail.com
RADICACIÓN: 7600140030012022-00431-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE:**

AGRÉGUESE a los autos para que obre la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO a fecha del 30 de enero de 2023, por la suma total de (\$59.676.699) CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

LC

<p>Estado No. 42</p> <p>13 de marzo de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fa53da3421b2ec62cff28a3504cde2c7b1976b773807aaaa638c15a1356484**

Documento generado en 12/03/2024 03:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto No. 1948 del 30 de agosto de dos mil veintidós (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.900.800) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$3.721.776,00
Total	\$3.721.776,00

Son **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.721.776,00 M/CTE.)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.721.776,00 M/CTE.)**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto No. 1948 del 30 de agosto de dos mil veintidós (2022)**

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 611
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR – NIT. 860.007.738-9
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com
APODERADO: MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA – C.C. 31.146.988
mariaarceliamejaz@hotmail.com
DEMANDADO: JUAN PABLO SIERRA DAZA – C.C.94.379.813
Juanpablojuanjose62@gmail.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2022-00446-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 42

13 de marzo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d853b517bf936a76c35c2fb8f641f94e7eaa498b39538d500a072bd3817b3dc8**

Documento generado en 12/03/2024 03:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con recurso de reposición presentado por la parte actora. Sírvase proveer. –

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 596
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – NIT:
900.223.556-5
coopasocc@gmail.com; simonqvalencia@gmail.com
APODERADO: DIANA MARIA VIVAS MENDEZ
consulta.juridica.co@gmail.com
DEMANDADO: BELLINI AGUDELO GALLEGO – C.C. 31.256.795
(se desconoce correo electrónico)
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00821-00

Visto el memorial que antecedente por medio del cual la abogada DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ interpone recurso de reposición contra el auto No. 390 del 23 de febrero de 2024, notificado en estado No. 30 del 26 de febrero del 2024.

Manifiesta la recurrente que el Despacho, de manera equivocada, la requirió para que surtiera la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 del 2022; so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P., sin tener en cuenta que en documento 06 del expediente electrónico obra solicitud pendiente de trámite por esta agencia judicial, la cual es necesaria para continuar con el respectivo proceso, lo cual deja en claro que le asiste razón a la recurrente; por lo que, sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso interpuesto, y de conformidad con el **principio de economía procesal**, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 390 del 23 de febrero de 2024, notificado en estado No. 30 del 26 de febrero del 2024, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: LIBRAR oficio dirigido a la **AFP COLPENSIONES** a fin de que, con destino al presente proceso, remita la siguiente información:

- Dirección física y electrónica conocida para notificación.

Para el efecto, concédase al representante legal de COLPENSIONES el término de cinco (5) días para suministrar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del CGP (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 42

13 de marzo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0f4442fae7f80b502de1f44ec61dd0da1449459b1f1d709dca1e2da3b3b158**

Documento generado en 12/03/2024 03:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto No. 322 del 06 de febrero de 2024**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$2.112.032, 00) M/CTE.**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$2.112.032,00
Notificaciones Judiciales (físicas)	\$29.000,00
Total	\$2.141.032,00

Son **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$2.141.032,00 M/CTE.)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$2.141.032,00 M/CTE.)**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto No. 322 del 06 de febrero de 2024**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 612
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER ESCOBAR JIMÉNEZ – C.C. 16.736.455
maria27782783@gmail.com
APODERADO: DANIELA BARRERA MORIONES – C.C. 1.144.076.431
dbmoriones03@gmail.com
DEMANDADO: LUIS ANGEL ORREGO – C.C. 94.312.612.
luisangel_orrego@colpal.com
ULADISLAO BRAVO CASTILLO – C.C. 16.885.913 (SUSPENDIDO)
uladislao_bravo@copal.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2023-00014-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 42

13 de marzo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f82a4a008a3cdd174877e0397807f40cd97debd3e3d2769f8f09e5c14772834**

Documento generado en 12/03/2024 03:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal de Cali

SENTENCIA ANTICIPADA No. 005

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

I.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Proferir la sentencia anticipada que en derecho corresponda, dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE"**, quien se identifica con el NIT.800.125.331-2, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **EDGAR GOMEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecino de este municipio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. C.C.19.135.833, la cual además fue acumulada en proceso ejecutivo por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARE COOPSOLUCIONARE**, quien se identifica con el NIT 901531696-2, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ** mayor de edad y vecina de este municipio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. C.C.19.135.833.

II.- ANTECEDENTES

1°. El demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE"**, presentó demanda ejecutiva contra el señor **EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ** para que se librara orden de ejecución por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (\$8.326.000)** por concepto del capital contenido en el Pagaré de Libranza a la orden **No.5635**

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de agosto de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación.

3. **COSTAS:** El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

También dentro del mismo expediente se solicitó acumulación de demanda por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARE COOPSOLUCIONARE**, quien se identifica con el NIT 901531696-2, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ** el cual se libró orden de ejecución por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)** por concepto de capital, contenido en el pagaré No. **10073** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARE COOPSOLUCIONARE**.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral 1.-, los que se causarán desde el día 07 de junio de 2023, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por concepto de intereses corrientes o de plazo, por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE (\$1.867.114) siendo causados desde el 06 de enero de 2023 al 06 de junio de 2023 liquidados al 1.8% sobre el capital.

1.3.- COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

2º. Como fundamento de la demanda, expuso la parte actora los siguientes **HECHOS** que a continuación se sintetizan:

a) Que el demandado adquirió productos con la Cooperativa, determinados en los pagarés que se detallan así:

*Pagaré No. 5635, suscrito en Cali, por un valor de DIEZ MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$10.860.000), incumpliendo el pago y encontrándose en mora desde el 9 de agosto de 2021.

3º En demanda acumulada adquirió productos con la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARE COOPSOLUCIONARE** que se detallan así:

*Pagaré No. 10073, suscrito en Cali, por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000), incumpliendo el pago y encontrándose en mora por cuanto no ha pagado interés ni capital a la fecha.

III. EL TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. Mediante auto 277 del 16 de febrero de 2023, el juzgado procedió a librar mandamiento de pago tal y como fue solicitado en la demanda, junto con los intereses moratorios, igualmente, se ordenó la notificación del demandado conforme lo previsto en los artículos 289 a 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 8º de la ley 2213 de 2022.

2. Posteriormente, el 18 de febrero de 2023 el demandado remitió contestación de la demanda actuando en nombre propio y propuso excepciones de mérito denominadas: pago parcial, mismas de las que se le corrió traslado a la parte demandante y fueron recorridas dentro del término legal otorgado.

3. Ahora bien, mediante auto 1726 del 14 de julio de 2023, el juzgado procedió a librar mandamiento de pago tal y como fue solicitado en la demanda de acumulación, junto con los intereses moratorios, igualmente, se ordenó la notificación por estados del demandado conforme lo previsto en el Art. 463 del Código General del Proceso.

4. Se puede observar que en esta demanda acumulada el demandante no presentó excepción alguna, guardando hermético silencio.

3. Por lo anterior, teniendo en cuenta que en el proceso obran las pruebas documentales requeridas y que sirven de sustento para proferir decisión de fondo en el presente asunto, el Despacho proferirá esta sentencia anticipada, conforme lo prevé el artículo 278 del C.G.P.

IV.- ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Argumentos de la defensa.

La parte demandada propuso como medios los indicados anteriormente, los que fueron sustentadas como pasa a relatarse.

I) Pago Parcial.

Argumenta que la parte demandante debe presentar una relación de los abonos que se realizó al pagaré enunciado en los hechos de la demanda, para tales efectos, adjunta estados de la cuenta Bancaria donde se reflejan los abonos realizados al pagaré.

Argumentos al descorrer el traslado de las excepciones.

La apoderada judicial de la parte demandante al momento de descorrer el traslado de las excepciones, se refiere de la siguiente manera:

En lo que respecta a la excepción de PAGO PARCIAL, expone que la parte demandada se comprometió a pagar lo descrito en el pagaré libranza No. 5635 de fecha 9 de enero de 2020, suscrito por la suma de 10.860.000 por 30 cuotas de \$362.000 desde el 9 de febrero de 2020.

Arguye que la acción ejecutiva se inició con un saldo de capital de \$8.326.000 del pagaré libranza No. 5635 del cual se están cobrando intereses de mora a la máxima tasa legal desde el 9 de agosto de 2021 hasta la cancelación o pago total de la obligación.

Sobre los comprobantes de nomina de COLPENSIONES en donde afirma haberse descontado por libranza 7 cuotas consecutivas de \$362.000 para un total de \$2.534.000, agregando, además que CONALSE esta cobrando un saldo de \$8.326.000 y no el saldo que aduce el demandado.

Finalmente, frente en la demanda acumulada formulada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARE COOPSOLUCIONARE** no se presentó excepción alguna.

V.- CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1.- Presupuestos procesales.

Como materia propia de la decisión llamada a adoptarse, se torna necesario examinar, de manera inicial, los presupuestos jurídico-procesales que reclama la codificación adjetiva para la correcta conformación del litigio y que consisten en una demanda correctamente formulada, en la capacidad de las partes para obligarse y para comparecer al proceso y en la competencia que le asiste al juzgador para resolver de mérito sobre la cuestión propuesta.

2.- Problema jurídico.

Corresponde al despacho, determinar si en el caso sub-examine se encuentran demostrados los hechos en que se fundamentan la excepción denominada "1.

Pago parcial que conlleve al fracaso de las pretensiones dinerarias aquí perseguidas, total o parcialmente o si, por el contrario, deben desestimarse los medios exceptivos y ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento de pago, en contra del demandado.

3.- Tesis del despacho.

Delanteramente deja plasmado el Juzgado que no hay lugar a declarar probada la excepción formulada por la parte demandada, pues no probó los hechos en que se funda; por ende, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte demandada.

La anterior tesis se soporta en los argumentos que a continuación se expresan:

4.- Pruebas arrimadas al plenario.

Con el ánimo de demostrar los hechos en que se fundan las pretensiones y los hechos en que sustenta la defensa de la demandada, se tienen las siguientes:

1. Certificación de devengados y deducidos expedido por COLPENSIONES.

5. Del caso en concreto.

5.1.- Sobre el Título que soporta la obligación.

El artículo 422 del Estatuto Procedimental Civil estatuye que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial...”*; de donde se desprende que toda obligación de dar, hacer o no hacer, que se ajuste a los requisitos del precepto en comento, presta mérito ejecutivo, quedando circunscrita la labor del Juzgador a determinar si en el caso concreto se dan los requisitos que dicho precepto exige.

Es evidente que **la esencia del proceso de ejecución la constituye la existencia del título ejecutivo**. Por consiguiente, no podría haber ejecución sin que exista el documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde. La obligación que conste en el documento debe estar revestido de una certeza absoluta que pueda tener de inmediato respuesta de cumplimiento judicial o extrajudicialmente, de ahí la exigencia para tal clase de proceso, los cuales necesariamente deberán apoyarse no en un documento cualquiera sino en uno que efectivamente le produzca al juez esa certeza de manera que de su lectura dé a conocer quiénes son sus deudores y acreedores, cuánto o qué cosas se deben y desde cuándo.

Para el caso en concreto, como título ejecutivo se adjuntó el Pagaré: No. 5635, suscrito por el demandado el 09 de enero de 2020, del cual se advierte la existencia de un negocio jurídico, pues evidentemente el ejecutado **EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ** se obligó a pagar una suma de dinero a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS “COONALSE”**, y que fue llenada de acuerdo a la Carta de Instrucciones dejada por la demandada, de

ahí que, los títulos ejecutados cumplen con los requisitos exigidos por la ley, ya que son claros, expresos y exigibles.

Por otro lado como título ejecutivo de la demanda acumulada se adjuntó el Pagaré: No. 10073, suscrito por el demandado el 06 de enero de 2023, del cual se advierte la existencia de un negocio jurídico, pues evidentemente el ejecutado **EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ** se obligó a pagar una suma de dinero a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARE COOPSOLUCIONARE** y que fue llenada de acuerdo a la Carta de Instrucciones dejada por la demandada, de ahí que, los títulos ejecutados cumplen con los requisitos exigidos por la ley, ya que son claros, expresos y exigibles.

Ahora bien, sobre la excepción formulada denominada excepción "**Pago Parcial**", argumentando que realizó abonos los cuales fueron descontados por libranza, adjuntando certificación de devengados y deducidos expedida por COLPENSIONES, debe decirse, que en dicho documento se observa que de febrero de 2020 a agosto de 2020 fueron descontados con destino a COONALSE la suma de \$2.534.000, no obstante, ese documento por sí solo no permite deducir de cuánto fue el préstamo y cual fue la imputación de los pagos, no pudiendo aplicarse todo a capital, pues al tratarse de un mutuo, es claro que el pago se abona primero a los intereses.

Así las cosas, el demandado no logró demostrar lo argumentado a través de su excepción, siendo esa su carga tal como lo dispone el art. 167 del CGP.

Por otro lado, en lo referente a la demanda acumulada propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARE COOPSOLUCIONARE**, no habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto señala:

"Si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Corolario, se itera que, por ningún medio autorizado por la ley, la parte demandada ha acreditado el soporte fáctico de sus pedimentos condenándolos de contera a su fracaso, con la consecuente condena en costas.

VI.- DECISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción denominada "*1) Pago parcial*", propuesta por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE"**, en contra del **EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ** mayor de edad y vecina de este municipio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. C.C.19.135.833 como se ordenó en el auto 277 del 16 de febrero de 2023 y 1726 del 14 de julio de 2023.

TERCERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARE COOPSOLUCIONARE**, en contra del **EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ** mayor de edad y vecina de este municipio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. C.C.19.135.833 como se ordenó en el auto 1726 del 14 de julio de 2023.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

SEXTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE"** y en contra de la parte demandada, la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$532.864) M/CTE.**

SEPTIMO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARE COOPSOLUCIONARE** y en contra de la parte demandada, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE (\$1.624.000).**

OCTAVO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOVENO: Una vez se conozca cuál será el juzgado de ejecución de conocimiento, oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes del Juzgado de Ejecución de Sentencias correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 42
13 de marzo de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d75256d08171292b9cca4bfa2ec8388f7fd71d1768ef154c167c0a795ed1b9d**

Documento generado en 12/03/2024 03:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>